



EN EL CASO DE:

UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN
DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

Y

HILDA EVA GONZÁLEZ AROCHO

CASO: CD-2014-09

2016 DJRT 11

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

I- TRASFONDO

El 3 de octubre de 2014, la Sra. Hilda Eva González Arocho, presentó un cargo por violación a la Ley Núm. 333-2004, conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, en contra la Unión de epígrafe. Le imputó a ésta la violación del Artículo 3, Inciso (4) y (5) de la Ley Núm. 333-2004. El mismo lee como sigue:

684
"Violación por parte de la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado al Artículo 3, Sección 4 y 5 de la Ley Núm. 333 Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral contra Hilda González Arocho. Por razón de espacio vea texto de la situación de hechos en documento adjunto."

Documento adjunto: Carta del 30 de junio de 2014 dirigida a la Directora de Relaciones Laborales, Lcda. Migdali Ramos Rivera.

"Me dirijo a usted por este medio para querellarme por las acciones humillantes contra mi persona por parte de la Sra. Wanda Caldas Polanco de la CFSE Región de Aguadilla. Soy secretaria en la sección de intervenciones en la región de aguadilla. La Sra. Wanda Caldas lleva un patrón de hostigamiento y apedreamiento moral contra mi imagen como empleada de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Hace varias semanas la Sra. Wanda Caldas actúa tratando de intimidarme y humillarme por razón de que ponché y permanecí en mi área de trabajo durante el 20 de junio de 2014 fecha en la que la Vocal de la Unión no me informó que estaría viajando a San Juan para un piquete. Previamente había informado a la Sra. Caldas que no estaba recibiendo las notificaciones de las actividades de la Unión a lo cual ella hizo caso omiso. Durante los pasados días la Sra. Wanda Caldas utilizó un Tablón de Edictos de la Unión en la Región de Aguadilla para poner un rotulo en el cual me falta el respeto

refiriéndose a mi persona utilizando mi nombre y apellidos indicando que soy persona no grata. Esto a la vista de todos los pacientes y personas que visitan la CFSE.

Considero esa actitud le (sic) la Vocal Sra. Wanda Caldas Polanco vergonzosa e injusta, van 2 semanas que tiene ese rótulo difamatorio manchando mi reputación ante los ojos de empleados y visitantes del Fondo del Seguro del Estado en Aguadilla. Además, la Sra. Wanda Caldas publicó una lista con los nombres de otros compañeros de trabajo pero únicamente en mis caso imprimieron la frase NO GRATA.

[...]

Dado a que la Sra. Wanda Caldas ha actuado de forma irrespetuosa y ofensiva contra mi persona tratando de ponerme en humillación y manchando mi reputación mediante el tablón de edictos de la Hermandad de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, solicito su intervención para que cese el patrón de hostigamiento y falta de respeto contra mi persona por parte de la Sra. Wanda Caldas.

[...]

De conformidad con la Regla 601, Sección 6 del Reglamento Núm. 7947, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Administrativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, el Presidente de la Junta, conforme los hallazgos de la investigación, expide el presente Aviso de Desestimación.

LOC
II- RELACIÓN DE HECHOS

1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es prestar servicios de diagnósticos, tratamiento y rehabilitación a personas que sufren lesiones o condiciones relacionadas al empleo. Es un Patrono a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2015 y el cual seguirá vigente día por día hasta que se negocie uno nuevo.

4. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia es el siguiente:

“ARTÍCULO 7

TABLÓN DE AVISOS

[...]

3. En estos tablonos de avisos no se pondrán anuncios de índole político, sectario o inmoral, libeloso ni difamatorio contra personas naturales o jurídicas.

[...]

5. La querellante ocupa un puesto de carrera como secretaria de la División de Seguros, Sección de Intervenciones en la Región de Aguadilla de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y pertenece a la unidad apropiada que representa la querellada.
6. El jueves 19 de junio de 2014, la matrícula de los unionados de la Región de Aguadilla, se reunió y aprobó la participación activa sindical en protesta del Proyecto de Ley 1922, titulado “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, hoy día, Ley 66-2014.
7. En la referida reunión se aprobó que si algún empleado no asistía a las manifestaciones sindicales, sería referido al Comité de Orientación y Conducta y sus nombres serían escritos en el tablón de avisos por no apoyar el sindicato. Nadie se opuso a lo acordado, a pesar de habersele concedido la oportunidad.
8. La querellante asistió a la reunión celebrada el 19 de junio de 2014.
9. El 20 de junio de 2014, la mayoría de los unionados participaron en la manifestación sindical frente a los predios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Oficina Central.
10. El 20 de junio de 2014, la querellante acudió a trabajar como de costumbre.
11. El 23 de junio de 2014, se colocó en el Tablón de Avisos de la Unión en la Región de Aguadilla, los nombres de las personas que no asistieron a la actividad concertada. Al lado del nombre de la querellante, se escribió la palabra Non-Grata.

III- DERECHO APLICABLE

1. Ley Núm. 333-2004, conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.

a. Artículo 3, Inciso 4, el cual dispone:

El derecho a ser consultado sobre la fijación, aumentos o modificación de cuotas de la organización y/o sobre el descuento de aportaciones, donativos y/o derramas especiales o extraordinarias por términos fijos o provisionales mediante el voto directo, individual y secreto en asambleas y/o referéndum especial convocados para tales fines y debidamente supervisados por el Departamento del Trabajo.

b. Artículo 3, Inciso 5, el cual establece lo siguiente:

El derecho a que los procedimientos en la organización cumplan con el debido proceso de ley, incluyendo entre otros derechos, la notificación de cargos específicos por escrito; la oportunidad de defensa por sí o por un representante y la oportunidad de presentar testigos o documentos de defensa mediante una vista o audiencia.

c. Artículo 4, el cual en torno a jurisdicción dispone:

Se confiere jurisdicción para atender y resolver querellas o violaciones a la Carta de Derechos de los empleados miembros de una organización laboral, a la Junta de Relaciones del Trabajo en los casos de los empleados y organizaciones laborales del sector público bajo su jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y a la Comisión Apelativa del Servicio Público, en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo su jurisdicción, conforme a la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según ha sido enmendada, y de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas "bonafide" creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, y aquellas otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, antes mencionada.

Las querellas de los empleados por violación a esta Ley, serán presentadas dentro de treinta (30) días de ocurrir la violación de cualquiera de los derechos consignados en esta Ley o de haberse enterado el empleado de la violación y serán atendidas y consideradas por los organismos antes mencionados conforme a los procedimientos establecidos para ventilar y dilucidar las prácticas ilícitas del trabajo por las organizaciones obreras dispuestas en las leyes antes mencionadas que rigen las funciones y prerrogativas de dichos organismos cuasi-judiciales."

IV- ANÁLISIS

El 3 de octubre de 2014, la querellante presentó un cargo en contra de la parte querellada, en el cual le imputó a ésta la violación del Artículo 3, incisos 4 y 5 de la Ley

Núm. 333-2004. De la evidencia presentada por la partes surge que la Querellante presentó la controversia ante la Junta de Relaciones del Trabajo, fuera del término establecido por ley. Se desprende, que la controversia surgió el 19 de junio de 2014 y no fue hasta el 3 de octubre de 2014 que la Querellante presentó el cargo en contra de la Unión.

La Ley 333-2004 en su Artículo 4 establece un término prescriptivo de treinta (30) días, a partir de que un reclamante adviene a conocimiento de los hechos que se alega constituyen una violación a la misma, para presentar cualquier reclamo ante este foro por violación de cualquiera de los derechos consignados en ésta.

Conforme a lo anterior, tenía treinta (30) días para presentar la controversia y la evidencia reveló que la querellante no cumplió con dicho término. No obra en el expediente evidencia de que la querellante hubiese presentado algún reclamo ante la unión, en torno a este asunto, que hubiese interrumpido el término, por lo cual el mismo no fue extendido y ya transcurrió. Ante esto, la Junta carece de jurisdicción para atender el asunto.

502

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento Núm. 7947, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar al Pleno de la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 ^{Jun} de abril de 2016.



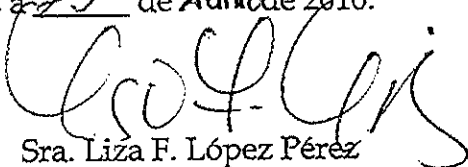
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:

- 380
1. Sr. Francisco Reyes
Presidente UECFSE
Calle Encina
Esq. Estonia #1550
Caparra Heights, P.R. 00920
 2. Sra. Hilda Eva González Arocho
PO Box 3076
Hato Arriba Station
San Sebastián, P.R. 00685

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de Junio de 2016.


Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta

